



FECHA

27-may-21

ESTADO CIVIL No.

016

PROCESO	RADI. No.	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	FOLIO	DECISION
INCIDENTE DESACATO	2018-00038	ROSA ELVIRA TRIANA DE BARRAGAN	JUZGADO PROMISCOU MPAL DE CAPARRAPI CUNDI,	26-may-21	1	164	ORDENA REANUDAR TRAMITE INCIDENTAL

**NOTIFICACION: PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES LAS PROVIDENCIAS ANTERIORMENTE ANOTADAS, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CIVIL EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LA PALMA, CUNDINAMARCA Y EN EL MICRO SITIO DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADA A ESTE DESPACHO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, HOY JUEVES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

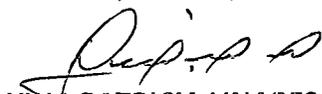
LA SECRETARIA

**YINA PATRICIA LINARES PINEDA**  
Secretaria

162

**INFORME SECRETARIAL.** En la fecha 24 de mayo de 2021, se recibió en el correo electrónico institucional petición y anexos de parte del Dr. Debinson Guzmán Jaraba, a efectos de que se continúe el trámite del incidente de desacato del asunto de la referencia y se oficie al Juzgado accionado para que suspenda el trámite de la diligencia de entrega hasta tanto no se resuelva el incidente. Adjunta fallo del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil-Familia- de fecha 14 de mayo de 2021, mediante el cual declara la carencia de objeto del recurso de revisión interpuesto por Martha Liliana Ordoñez González dentro del proceso Reivindicatorio 2016-002 tramitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí, Cundinamarca.

Informó que efectivamente en este Juzgado se tramita incidente de desacato Rad. 2018-0003 Accionante: Rosa Elvira Triana de Barragán y Accionado Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí, Cundinamarca, el cual se encuentra archivado definitivamente en el paquete 203 dado que por auto del 22 de enero de 2019 se dispuso el archivo de las diligencias por considerar que con la sentencia emitida por el accionado el 16 de enero de 2019, se daba cumplimiento a los fallos de tutela proferidos en el asunto y por tanto no se repuso el trámite nulitado por la Superioridad.



**YINA PATRICIA LINARES PINEDA**

Secretaria

**Ref: Incidente Desacato**

**Rad. No. 2018-00003**

**Demandante: Rosa Elvira Triana de Barragán**

**Demandado: Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí, Cundinamarca.**

## **JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO**

La Palma, Cundinamarca, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la accionante solicita se rehaga el trámite del incidente de desacato de la referencia y adjunta providencia del 14 de mayo de 2021 proferida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil-Familia- mediante la cual resolvió el recurso extraordinario de revisión declarando la carencia de objeto del mismo, al considerar que la sentencia del 16 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí, Cundinamarca, censurada en revisión y emitida dentro del proceso reivindicatorio 2016-00002 atacado por vía de tutela carece de fundamento legal para su proferimiento pues el Juez de instancia ya había proferido el 12 de octubre de 2018 sentencia y no podía revocar su propia providencia y dado que tampoco existía a esa fecha orden constitucional que hubiera declarado la nulidad de la primera, pues la sanción por desacato había sido anulada, señalando:

“Por ello, erró el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Palma, al emitir el 22 de enero de 2019 disponiendo que obedecería y cumpliría el auto de su superior del 18 de diciembre de 2018 que declaró la nulidad del trámite incidental y le ordenó rehacerlo, cuando la mismo tiempo y contradictoriamente, decidió archivar el desacato porque consideró que con la sentencia emitida el 16 de enero de 2019 el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí ie estaba dando cumplimiento a los fallos de tutela 1ª y 2ª instancia de tutela”.

163

Efectivamente, revisado el expediente del incidente de desacato se observa que este Juzgado incurrió en error al ordenar la terminación del incidente y ordenar su archivo al considerar equivocadamente que con la sentencia del 16 de enero de 2019 se daba cumplimiento a los fallos de tutela, ya que como bien lo enrostra la Superioridad para esa fecha la decisión de sanción del incidente había sido anulada al desatarse la consulta del mismo y por tanto, no podía el accionado emitir una nueva sentencia.

Así las cosas y como el error no ata al Juez para permanecer en él, habrá de corregirse disponiendo el desarchivo de la actuación y dejando sin efecto el auto del 22 de enero de 2019 en lo referente a tener por cumplido los fallos de tutela y por ente la terminación y archivo del asunto. Igualmente, habrá de ordenarse reanudar el trámite incidental a efectos de volverlo a fallar tal y como lo ordenó el H. Tribunal en providencia del 18 de diciembre de 2018.

Por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el desarchive de presente incidente de desacato, conforme a las consideraciones efectuadas en la parte motiva.

**SEGUNDO: DEJAR** sin efecto jurídico parcialmente el auto del 22 de enero de 2019, respecto en lo referente a tener por cumplido los fallos de tutela y por ente la terminación y archivo del asunto.

**TERCERO: ORDENAR** reanudar el trámite incidental a efectos de volverlo a fallar tal y como lo ordenó el H. Tribunal en providencia del 18 de diciembre de 2018.

**CUARTO: FIJAR** el día 28 de junio de 2021 a partir de las 9:00 de la mañana para llevar a cabo audiencia en la que se recepcionará la declaración del Dr. HENRRY RAMIREZ GALEANO en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de Caparrapí, Cundinamarca. Infórmesele oportunamente.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** por el medio más expedito a las partes de la reanudación del presente trámite.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA**

**El Juez**

Firmado Por:

**JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE LA PALMA**

164

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 092f4a8499a68b9ca31ea5ddea5e8234d6850ac7b48cfa9d9c2536fb7372b4fe

Documento generado en 26/05/2021 08:32:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.  
Hoy 27 mayo 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el estado civil No. 016 Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El secretaria 